



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : STORK MEDICAL SAS
Demandado : GRUPO EMPRESARIAL MEDICO ASISTENCIAL SIEC
SAS
Radicado : 2022-148**

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía incoada por STORK MEDICAL SAS a través de apoderada judicial contra el GRUPO EMPRESARIAL MEDICO ASISTENCIAL SIEC SAS, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial no es competente para conocer de la misma, como quiera que la parte demandante en el acápite de competencia fijo la misma por el domicilio del demandado, siendo este la ciudad de Ibagué, por tanto es el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ciudad de Ibagué - Reparto el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Código general del Proceso, respecto a las reglas para determinar la competencia territorial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta competencia la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía incoada por STORK MEDICAL SAS a través de apoderada judicial contra el GRUPO EMPRESARIAL MEDICO ASISTENCIAL SIEC SAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ciudad de Ibagué - Reparto, por intermedio de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

NSP